



**Chile**  
en marcha

# MANUAL DE CONSTITUCIÓN, ESTRUCTURA BÁSICA Y FUNCIONAMIENTO DE COOPERATIVAS

## I. INTRODUCCIÓN

Este manual tiene por objeto entregar apoyo técnico a las personas interesadas en constituir o asesorar la constitución de una empresa productiva, que asocie a las personas de acuerdo al modelo cooperativo, y en conocer a grandes rasgos el funcionamiento del mismo.

Fue preparado por los profesionales del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, organismo encargado por la Ley General de Cooperativas de la promoción de programas destinados al desarrollo de la gestión y capacidad empresarial en las cooperativas, de su registro y su supervisión general, entre otras atribuciones.

La norma fundamental que rige el actuar de las Cooperativas se denomina LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, y su texto se encuentra contenido en el D.F.L. N° 5, del año 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El Reglamento de esta Ley se publicó con fecha 25 de enero del 2007, en virtud del Decreto N° 101 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del 7 de abril del 2004.

## II. LAS COOPERATIVAS

### **Definición**

Las cooperativas están definidas en el artículo 1° de la Ley General de Cooperativas, así:

“ARTICULO 1°: Para los fines de la presente ley son cooperativas las asociaciones que de conformidad con el principio de la ayuda mutua tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios y presentan las siguientes características fundamentales:

Los socios tienen iguales derechos y obligaciones, un solo voto por persona y su ingreso y retiro es voluntario.

Deben distribuir el excedente correspondiente a operaciones con sus socios, a prorrata de aquellas.

Deben observar neutralidad política y religiosa, desarrollar actividades de educación cooperativa y procurar establecer entre ellas relaciones federativas e intercooperativas.”

### **Clasificación**

De conformidad al objeto u objetos que pretenden desarrollar, las cooperativas pueden agrupar agricultores, campesinos, artesanos, etc.

Es así como las cooperativas pueden clasificarse de la siguiente manera:

- Cooperativas agrícolas y campesinas: son las que se dedican a la compraventa, distribución, producción y transformación de bienes, productos y servicios, relacionados con la actividad silvoagropecuaria y agroindustrial con el objeto de procurar un mayor rendimiento de ella y que actúan preferentemente en un medio rural y propenden al desarrollo social, económico y cultural de sus socios.

Por regla general, el número mínimo de socios para conformar una cooperativa es de 5 personas.

### III. CONSTITUCIÓN

#### A. Análisis de factibilidad del proyecto empresarial cooperativo

Para las personas que se asocian como empresa cooperativa para emprender un nuevo negocio, resulta conveniente que el comité organizador realice con profesionales que conozcan la materia, un análisis de la factibilidad del proyecto empresarial. En esta etapa inicial se debe hacer un estudio de la viabilidad legal, técnica, financiera, económica, de gestión, institucional y medioambiental. Lo anterior permitirá tener una proyección acerca de las tareas e inversiones que se deberán considerar para la puesta en marcha del o de los negocios presupuestados.

La realización de estos estudios no constituye un requisito legal para proceder a la constitución de una empresa cooperativa. Responden más bien a una sugerencia de buena administración, basados en las experiencias exitosas en el sector.

A continuación se describen en forma muy básica, en qué consisten estos estudios:

##### 1. Viabilidad Legal

El estudio de viabilidad legal debe informar si la legalidad vigente permite, o más bien no impide la realización del proyecto empresarial. Este estudio de viabilidad, al igual que los otros, en lo posible debe ser efectuado por expertos y el encargo de evaluar la factibilidad global del proyecto ha de seguir la orientación de los especialistas. En algunos casos y para tener una idea preliminar sobre la viabilidad legal del proyecto, puede consultarse a organismos relacionados con las actividades que serán desarrolladas en el mismo (por ejemplo: SAG, INDAP, FIA, etc.).

##### 2. Viabilidad Técnica

Este estudio es de vital importancia, en él se determina si la tecnología (dura y blanda) disponible, permite hacer realidad el proyecto y también si es conveniente hacerlo.

Un estudio de viabilidad técnica debe proveer información sobre las diversas formas de materializar el proyecto o los diferentes procesos que pueden utilizarse para producir un bien o servicio. El estudio deberá contener una estimación de los requerimientos de capital, mano de obra y recursos materiales, tanto para la puesta en marcha, como para el estado de operación del proyecto.

La información técnica obtenida se utiliza para determinar cuál es la forma más eficiente de materializar el proyecto. Esta determinación de eficiencia, se hace basándose en criterios técnicos y económicos, esto ha de ser así, puesto que puede ocurrir que una solución óptima desde el punto de vista técnico, no lo sea desde el punto de vista económico.

##### 3. Viabilidad Financiera

El estudio de la viabilidad financiera no es otra cosa que ver si existe suficiente dinero para financiar los gastos e inversiones que implica la puesta en marcha y operación del proyecto.

Por lo general se dice que los buenos proyectos, es decir, aquellos con rentabilidad alta, con un riesgo razonable y bien evaluado, encuentran financiamiento con cierta facilidad. También se afirma que los proyectos deben ser

evaluados con independencia de las fuentes de financiamiento. Lo que se observa en la realidad es, que no es fácil conseguir recursos financieros si no se cuenta con garantías reales (prendas sobre vehículos, hipotecas sobre terrenos o cascos, etc.) y que el acceso a créditos para los microempresarios tiene más de una dificultad.

El estudio de viabilidad financiera debe mostrar que con las diferentes fuentes de financiamiento a las que puede acceder el proyecto, es posible financiar todas las etapas del mismo. Estas fuentes pueden ser propias (capital aportado por los mismos socios), bancos, financieras, cooperativas de ahorro y crédito, fuentes externas, etc.

#### 4. Viabilidad de Gestión

La gestión o administración de un proyecto es de vital importancia, especialmente cuando es necesario crear una empresa para ponerlo en operación. Una gestión eficiente hace más probable que los beneficios netos obtenidos sean iguales o mayores a los estimados en el proyecto. Muchos buenos proyectos fracasan por mala gestión.

En algunos casos el estudio de viabilidad de gestión pierde importancia, por ejemplo, cuando se trata de producir un bien o servicio de una empresa en marcha o cuando el proceso de producción requiere un diseño organizacional muy simple.

Este estudio debe contener a lo menos lo siguiente:

- Estructura organizativa que más se acomode a las necesidades de puesta en marcha y operación del proyecto
- Con base en la estructura organizacional, se debe definir las necesidades de personal y estimar los costos de mano de obra y honorarios profesionales.
- Requerimiento de sistemas para una gestión eficiente (Sistema contable, inventarios, cobranzas, abastecimiento o proveedores, clientes o socios, etc.)
- Una estimación de la infraestructura requerida y del equipamiento correspondiente.

#### 5. Viabilidad Económica

El estudio de la viabilidad económica no es otra cosa que la evaluación del proyecto. En esta parte se calcula la rentabilidad del proyecto. Para ello, se utilizan diversos indicadores, los más usados son el Valor Actual Neto (VAN) y la Tasa Interna de Retorno (TIR), también se puede usar la razón Beneficio Costo (B/C), indicadores de Costo Efectividad o de Período de Recuperación de la Inversión.

En este estudio se debe evaluar económicamente todas las opciones encontradas en los estudios anteriores. Es necesario analizar todas las alternativas que resulten de combinar las diversas opciones técnicas, financieras, de gestión y de mercado encontradas en los respectivos estudios de viabilidad. A veces una opción técnica que fue desechada en el correspondiente estudio de viabilidad, puede resultar conveniente al hacer un análisis integrando opciones de gestión, de mercado, legales y financieras.

En esta parte se ordenan los ítems de inversión, de ingresos de operación (información que proporciona el estudio de mercado), los costos de operación, impuestos, depreciación, etc. Con estos ítems ordenados se construyen los flujos netos de ingresos futuros, que son el insumo básico utilizado en la evaluación económica del proyecto.

#### 6. Viabilidad institucional

Esto dice relación con la resistencia de otras organizaciones a la formación de una empresa de tipo cooperativa.

#### 7. Viabilidad Medioambiental

Si el proyecto en su proceso productivo es contaminante (ruidos molestos, emanaciones tóxicas, mal tratamiento de desechos, malos olores, etc.), puede ser inviable y tener impedimentos legales para operar.

## B. Pasos previos a la constitución de la cooperativa

### 1. Designación de un Comité Organizador

Las cooperativas se constituyen de forma similar a las sociedades comerciales.

En primer lugar, los interesados deberán formar un comité organizador encargado de llevar adelante el proyecto para formar una cooperativa. Dicho comité puede ser designado por una asociación interesada en la constitución de la cooperativa, y puede estar constituido por futuros socios y/o asesores contratados al efecto. Entre otras funciones, dicho comité organizador deberá encargarse de las siguientes tareas:

- Encuesta y registro de futuros asociados.
- Recolección de aportes iniciales de futuros socios para gastos de constitución.
- Contratación de las asesorías legales y técnicas pertinentes para proceso de constitución y viabilidad del proyecto, en caso que se trate de nuevos negocios.
- Recopilación de antecedentes e informes de autoridades u otros organismos para definición de dicho proyecto.
- Redacción de estatuto social.
- Convocatoria y dirección de la Junta Constitutiva
- Elaboración de acta de Junta Constitutiva.
- En el evento que la Junta los designe como mandatarios, el Acta de dicha asamblea deberá contener la individualización de la o las personas autorizadas para reducirla a escritura pública, con expresa mención de su domicilio.

El número mínimo para formar una cooperativa es de 5 socios.

Tal como se indicó precedentemente, el comité organizador, sin necesidad de autorización previa y sin más formalidades que el asegurarse que concurran personalmente a lo menos el número mínimo de socios exigido por la ley, deberá convocar una junta constitutiva.

De dicha junta, se levantará un acta que deberá ser reducida a escritura pública ante Notario, en la cual se transcribirán los acuerdos más importantes, incluyendo el de constituir la cooperativa. Deberá contar además, con las menciones mínimas señaladas en el Art. 6° de la Ley General de Cooperativas y el Art. 1° y 2° del Reglamento de dicha ley. Entre otras deberá expresar el nombre, profesión o actividad, domicilio y cédula nacional de los socios que concurren a su constitución. Asimismo, deberá constar, la aprobación del estatuto y el texto íntegro de este.

A continuación, un extracto de la escritura social, autorizada ante notario, deberá inscribirse en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al domicilio de la cooperativa, y publicarse por una sola vez en el Diario Oficial.

El plazo para inscribir y publicar es de 60 días siguientes a la fecha de reducción a escritura pública del acta de la junta general constitutiva.

### 2. Elaboración del Estatuto Social

Para la elaboración del estatuto social, el Comité Organizador deberá estudiar la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, de manera de clarificar el objeto que perseguirá la institución.

El Art. N° 6 de la Ley General de Cooperativas, contiene las menciones mínimas que deberán contener los estatutos:

- a) Razón social, domicilio y duración de la cooperativa. En el evento de no señalar duración, se entenderá que ésta es indefinida. Si no señala domicilio, se entenderá domiciliada en el lugar de otorgamiento del instrumento de su constitución;
- b) El o los objetos específicos que perseguirá;
- c) Capital inicial suscrito y pagado; forma y plazo en que será enterado, en su caso; número inicial de cuotas

- que deberán ser múltiplos de cien, en que se divide el capital y la indicación y valoración de todo aporte que no consista en dinero;
- d) La forma en que la cooperativa financiará sus gastos de administración; el organismo interno que fijará los aportes; la constitución de reservas y la política de distribución de remanentes y excedentes; la información mínima obligatoria que se entregará periódicamente y al momento del ingreso de los socios a la cooperativa; las limitaciones al derecho de renuncia a la cooperativa y las modalidades relativas a la devolución de los aportes de capital efectuados por los socios;
  - e) Requisitos para poder ser admitido como socio; derechos y obligaciones, y causales de exclusión de los mismos;
  - f) Periodicidad y fecha de celebración y formalidades de convocatoria de las Juntas Generales de Socios, las que, en todo caso, deberán celebrarse a lo menos una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente a la confección del balance;
  - g) Materias que serán objeto de Juntas Generales de Socios; determinación de los quórumos mínimos para sesionar y del número de votos necesarios para adoptar acuerdos, tanto de carácter general como los que requieran por su importancia de normas especiales, como aquellos a que se refiere el artículo 41 de esta ley;
  - h) Número de miembros del Consejo de Administración, plazo de duración de los consejeros en sus cargos, y si podrán o no ser reelegidos, si la renovación de los consejeros se hará por parcialidades o en su totalidad; periodicidad de celebración y formalidades de convocatoria de las sesiones del Consejo; materias que serán objeto de sesiones ordinarias y extraordinarias; quórumos mínimos para sesionar y adoptar acuerdos de carácter general o sobre materias que por su importancia requieran de normas especiales.

Mientras que el Art. 2° del Reglamento señala las materias que los estatutos deberán regular:

- a) El o los objetivos específicos que perseguirá. La cooperativa no podrá dedicar sus actividades a objetos diversos a los establecidos específicamente en el estatuto social;
- b) La determinación del número mínimo obligatorio de cuotas de participación que deberán suscribir y pagar los socios para incorporarse o mantener su calidad de tales;
- c) La política de distribución de remanentes y excedentes y de pago de intereses al capital que los socios aporten, con determinación de los porcentajes mínimos de los remanentes que han de destinarse al fondo de reserva legal o a las reservas voluntarias, en su caso;
- d) La información que se entregará permanentemente a los socios, y a las personas al momento en que éstas manifiesten interés por incorporarse. En todo caso, deberá ponerse a disposición de cada oponente a socio, un ejemplar del estatuto, del o de los reglamentos de régimen interno, si los hubiese, del balance de los dos ejercicios precedentes y una nómina que incluya la individualización de quienes integran el consejo de administración, la junta de vigilancia o de los inspectores de cuentas y del gerente.
- e) Hechos que serán considerados faltas a las obligaciones sociales, el órgano encargado de la aplicación de las sanciones, sanciones que podrán ser aplicadas en cada caso y procedimiento que se deberá seguir para tal efecto, incluyendo los recursos que puedan interponerse. El estatuto deberá mencionar especialmente el procedimiento que se deberá seguir para aplicar la medida de exclusión de los socios de la cooperativa;
- f) Las condiciones en que se podrá rechazar o diferir la aceptación de la renuncia que los socios presenten a la entidad;
- g) Las prestaciones mutuas a que haya lugar con motivo de la renuncia, fallecimiento o exclusión de los socios. El derecho de reembolso de las cuotas de participación y el régimen de transferencia y transmisión de los derechos que tenía el socio causante en la cooperativa, así como el plazo y demás modalidades relativas a la devolución del monto actualizado de sus aportes de capital, y la devolución de la proporción que les corresponda en las reservas voluntarias;
- h) La estructura y composición interna de los órganos que ejercerán la administración, gestión y control de las actividades sociales que tengan carácter obligatorio y el ámbito de competencia en que actúan válidamente. Indicación de las funciones, atribuciones y obligaciones de la junta general de socios, del consejo de administración, de la comisión liquidadora, de la junta de vigilancia, del gerente y de los inspectores de cuenta;
- i) Los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y causales de suspensión y cesación en el cargo de los miembros.

### 3. Elección de la razón social y nombre de fantasía o sigla

La razón social deberá contener elementos indicativos de la naturaleza cooperativa de la institución, los cuales podrán omitirse en la sigla o denominación de fantasía que se adopte. Por ejemplo, podrán denominarse: “COOPERATIVA CAMPESINA INTERCOMUNAL PEUMO LTDA.”, con sigla “COOPEUMO”.

La ley prescribe además, que ninguna cooperativa podrá adoptar una razón social idéntica a la de otra preexistente. La inclusión en la razón social de una referencia a su objeto no será suficiente para determinar que no existe identidad de la misma. Para evitar repetir el nombre de la cooperativa ya existente, podrá consultar en forma previa al Departamento de Cooperativas, directamente o a través de los Secretarios Regionales de Economía o a través del directorio de cooperativas en la página web: [www.asociatividad.economia.cl](http://www.asociatividad.economia.cl)

## C. Pasos para la constitución legal de la cooperativa

### 1. Acta de la junta constitutiva

El acta de la Junta General Constitutiva, deberá ser reducida a escritura pública y expresar el nombre, profesión o actividad, domicilio y cédula nacional de identidad de los socios que concurren a su constitución. Asimismo, deberá constar en ésta, el acuerdo de los concurrentes en orden a constituir la cooperativa, la aprobación del estatuto y del texto íntegro de éste.

### 2. Confección del extracto de la escritura pública El contenido mínimo del extracto es el siguiente:

- Razón social, incluyendo nombre de fantasía o sigla;
- Domicilio, que podrá ser una comuna o localidad;
- Duración de la cooperativa;
- Enunciación de su objeto. En este caso no es necesario copiar en su totalidad la cláusula referida al objeto social;
- Número de socios que concurren a su constitución;
- Capital suscrito y pagado, y
- Nombre y domicilio del notario ante el cual se redujo a escritura pública el acta y la fecha de la escritura.

### 3. Inscripción

Del extracto de la escritura social, autorizado por el Notario respectivo, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al domicilio de la cooperativa.

### 4. Publicación del extracto en el Diario Oficial

El extracto de la escritura pública debe ser publicado en el Diario Oficial una sola vez.

Tanto la confección del extracto de la escritura, como la inscripción y la publicación deberán realizarse dentro de los 60 días siguientes a la junta constitutiva.

### 5. Remisión de antecedentes al Decoop

Deberán además solicitar la inscripción de la cooperativa en el Registro de Cooperativas del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro de los 20 días siguientes de la realización del último trámite, ya sea, la publicación del extracto de la escritura social en el Diario Oficial o su inscripción en el Registro de Comercio.

- Copia autorizada ante notario escritura pública, a que se redujo el acta de la asamblea constitutiva que incluye los estatutos aprobados en dicha oportunidad (Art 6°, inciso 1: “Debe expresar: nombre, profesión o actividad, domicilio y cédula de identidad de los socios que concurren a su constitución, así mismo, deberá constar, la aprobación de los estatutos y el texto íntegro de estos”)



- Copia autorizada del extracto de la escritura
- Copia del Diario Oficial en el que se publicó el extracto referido precedentemente
- Copia autorizada ante notario de la inscripción del extracto en el Registro de Comercio competente, conforme a lo establecido en el art. 7° de la Ley de Cooperativas.

#### IV. ESTRUCTURA BÁSICA DE LA COOPERATIVA

La Junta General de Socios deberá elegir, conforme los períodos que indique en su estatuto social, a las personas que ocuparán los siguientes cargos:

- Consejo de Administración
- Junta de Vigilancia
- Comités sobre materias específicas, que apoyarán la labor del Consejo y/o de la Junta General de Socios

Con respecto al Gerente de la cooperativa, este será nombrado por el Consejo de Administración, y deberá reunir los requisitos establecidos en el estatuto.

##### 1. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la cooperativa, y está constituida por la reunión de los socios que figuren debidamente inscritos en el registro social y los acuerdos que adopte, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, serán obligatorios para todos los miembros de la cooperativa.

En las Juntas Generales, cada socio tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a la elección de personas, cuanto en lo relativo a las proposiciones que se formulen.

##### a) Poderes

Los poderes para asistir con derecho a voz y voto a ellas, a menos que el estatuto exija que la asistencia sea personal, deberá otorgarse por carta poder simple y deberá contener las menciones señaladas en el Reglamento de Cooperativas.

No podrán ser apoderados los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los trabajadores de las Cooperativas.

Los apoderados deberán ser socios de la cooperativa, salvo que se trate del cónyuge o hijos del socio, o de administradores o trabajadores de éstos, en cuyo caso el poder que se otorgue deberá ser autorizado ante notario.

Ningún socio podrá representar a más de un 5% de los socios presentes o representados en una asamblea general.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando así lo establezca el estatuto, las Juntas Generales de las Cooperativas de primer grado podrán constituirse por delegados, en los siguientes casos:

- Cuando la cooperativa actúe a través de establecimientos ubicados en diversos lugares del territorio nacional
- Cuando la cooperativa tenga más de dos mil socios

Los delegados serán elegidos antes de la Junta General de Socios y permanecerán en sus cargos el tiempo que se señale en el estatuto, no pudiendo en caso alguno prolongarse su período más allá de un año. Para ser delegado se requerirá ser socio de la cooperativa. Los delegados podrán ser reelegidos indefinidamente.

##### b) Materias de Juntas Generales

Son materias de Juntas Generales de Socios, entre otros:

- i. El examen de la situación de la cooperativa y de los informes de las juntas de vigilancia y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la cooperativa.
- ii. La distribución de los excedentes o remanentes de cada ejercicio.
- iii. La elección o renovación de los miembros del consejo de administración, de los liquidadores y de la junta de vigilancia.
- iv. La disolución de la cooperativa.
- v. La transformación, fusión o división de la cooperativa
- vi. La reforma de su estatuto
- vii. La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos.
- viii. El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% de su capita.
- ix. La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor.
- x. El cambio de domicilio social a una región distinta.
- xi. La modificación del objeto social
- xii. La modificación de la forma de integración de los órganos de la cooperativa y de sus atribuciones.
- xiii. El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas.
- xiv. La adquisición por parte de las cooperativas de la calidad de socias de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la cooperativa.
- xv. La fijación de remuneración, participación o asignaciones en dinero o especies que correspondan, en razón de sus cargos, a los miembros del consejo de administración junta de vigilancia o cualquier otro comité de socios que se establezca en el estatuto.
- xvi. Las demás materias que por ley o por el estatuto correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas generales de socios y, en general, cualquier materia que sea de interés social.

#### c) Quórum (mayorías exigidas)

- Requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios presentes o representados en la junta general respectiva, los acuerdos relativos a las materias de los números: iv, v, vii, viii, ix, x, xi, xii, xiii, xiv, los que deberán ser tratados solo en juntas generales especialmente citadas con tal objeto.
- Los acuerdos relativos a las demás materias de conocimiento de la junta general, se adoptarán por la mayoría simple de los socios presentes o representados en ella.

#### d) Citación a junta general de socios

La citación a junta se efectuará por medio de un aviso de citación, que se deberá publicar con una anticipación no superior a 15 días ni menor a 5 días de la fecha en que se realizará la junta, en un diario de circulación en la zona en que la cooperativa tenga operaciones, o bien, en un diario de circulación nacional. Deberá enviarse además, una citación por correo o correo electrónico (debidamente autorizado por el socio) a cada socio, a la dirección que este haya registrado en la cooperativa con una anticipación no menor a 15 días a la fecha de celebración de la junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el Reglamento.

## 2. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El consejo de administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la cooperativa para el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de la representación que compete al gerente. Equivale a lo que en otras organizaciones se denomina un Directorio.



El estatuto de cada entidad deberá especificar si los consejeros serán o no socios. De todas maneras, a lo menos el 60% de los integrantes titulares y suplentes del consejo de administración deberán ser elegidos por los socios usuarios de la cooperativa.

El estatuto podrá contemplar la existencia de consejeros suplentes.

Las cooperativas podrán contemplar en sus estatutos cláusulas que confieran a las personas jurídicas de derecho público o privado que participen en ellas el derecho a designar un determinado número de miembros del consejo de administración, pero en todo caso este privilegio se limitará a una minoría de los mismos.

Las cooperativas podrán contemplar en sus estatutos la participación de sus trabajadores en el consejo de administración, pero en todo caso este privilegio se limitará a una minoría de los mismos.

Las cooperativas podrán contemplar en sus estatutos la participación de sus trabajadores en el consejo de administración. Los consejeros laborales gozarán del fuero establecido en materia laboral, desde la fecha de su elección hasta 6 meses después de haber cesado en el cargo, siempre que la cesación en él no se hubiere producido por censura de la asamblea de los trabajadores, por sanción aplicada por el tribunal competente en cuya virtud debe hacer abandono del mismo, o por término de la empresa.

El consejo de administración, con sujeción a las normas que señalen el Reglamento de Cooperativas y el estatuto social, podrá delegar parte de sus facultades en el gerente o en uno o más consejeros o funcionarios de la cooperativa y podrá, asimismo, delegarlas en otras personas para fines especialmente determinados.

### 3. LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia estará compuesta por no más de 5 miembros pudiendo ser hasta 2 de ellos personas ajenas a la cooperativa (contadores, etc.).

Esta junta de vigilancia tiene por objeto, entre otros, examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y las demás atribuciones que se establezcan en el estatuto y en el reglamento. Deberá especialmente presentar un informe a la Junta General de Socios, acerca de sus actuaciones, y los resultados de sus revisiones.

No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos del Consejo de Administración y del Gerente.

### 4. EL GERENTE

El gerente (o administrador) es el ejecutor de los acuerdos y órdenes del Consejo de Administración, representará judicialmente a la cooperativa, como a las demás instituciones regidas por la Ley General de Cooperativas. Tendrá las atribuciones, deberes y funciones establecidas en el respectivo estatuto y en los acuerdos del Consejo de Administración, a falta de ellas se regirá por lo señalado en el Reglamento.

## V. FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA

### A. DERECHOS DE LOS SOCIOS

#### 1. EN EL PATRIMONIO

##### a) Cuotas de participación

Los socios participan del patrimonio mediante cuotas de participación, las que incluyen los aportes de capital, más la proporción en las reservas voluntarias, y más o menos el ajuste monetario, y los excedentes o pérdidas existentes.

Las cuotas de participación son nominativas y su valor se actualizará periódicamente en las oportunidades que

indique la ley o lo establezca el respectivo fiscalizador.

La responsabilidad patrimonial de los socios está limitada al monto de sus cuotas de participación.

b) Transferencia y rescate de cuotas de participación

Su transferencia y rescate, si fuera procedente, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

c) Devolución de cuotas de participación por retiro del socio

La persona que haya perdido la calidad de socio por renuncia o exclusión y los herederos del socio fallecido tendrán derecho a la devolución del monto actualizado de sus cuotas de participación, con las modalidades establecidas en el estatuto de la cooperativa.

Ciertos acuerdos de Junta General conceden derecho al socio disidente a retirarse de la cooperativa, y a que se le pague dentro del plazo de 90 días el valor de sus cuotas de participación.

## 2. EN LA ADMINISTRACIÓN

a) Un socio, un voto

En las Juntas Generales, cada socio tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a la elección de personas, cuanto en lo relativo a las proposiciones que se formulen.

b) Voto por representación

Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales con derecho a voz y voto, a menos que el estatuto de la cooperativa disponga que la asistencia a la junta sea personal y que no se acepte, en ningún caso, mandato para asistir a ellas.

c) Responsabilidad de los administradores

El consejo de administración, que será elegido por la junta general de socios, tiene a su cargo la administración superior social y representa judicial y extrajudicialmente a la cooperativa para el cumplimiento del objeto social. Los consejeros, los gerentes, los socios administradores y los miembros del comité organizador y de la comisión liquidadora o el liquidador, según el caso, responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas.

La culpa leve, descuido leve o descuido ligero para nuestro derecho consiste en la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.

En todo caso, la ley de cooperativas establece una presunción de responsabilidad para los administradores de la cooperativa en los casos en que la entidad no llevare sus libros o registros; si se repartieren excedentes cuando ello no corresponde; si la cooperativa ocultare sus bienes, reconociere deudas supuestas o simulare enajenaciones, y; si la cooperativa no diere cumplimiento a sus obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias, y a las instrucciones de los organismos fiscalizadores correspondientes.

## B. INCORPORACIÓN COMO SOCIO

La calidad de socio se adquiere por cualquiera de las siguientes formas:

1. Por la suscripción del acta de la junta general constitutiva en calidad de socio fundador;
2. Por solicitud aprobada por el consejo de administración, seguida de la adquisición a cualquier título de cuotas de participación, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos;
3. Por sucesión por causa de muerte, en el caso a que se refiere el inciso segundo del artículo 14 de la Ley General de Cooperativas.

La adquisición, el ejercicio y la pérdida de la calidad de socio y las prestaciones mutuas a que haya lugar por estas causas, se registrarán por el estatuto conforme a la Ley General de Cooperativas.

El Reglamento de Cooperativas, en esta materia será supletorio de las disposiciones estatutarias.

Las cooperativas podrán suspender transitoriamente el ingreso de socios cuando sus recursos sean insuficientes para atenderlos.

No podrá limitarse el ingreso de socios por razones políticas, religiosas o sociales, sin perjuicio del derecho del consejo de administración de calificar el ingreso de los socios.

### **C. RENUNCIA DEL SOCIO**

Un socio puede solicitar en cualquier tiempo su renuncia a la Cooperativa, con las excepciones mencionadas en el estatuto. Deberá presentarse por escrito dirigida al Consejo de Administración.

La persona que haya perdido la calidad de socio por renuncia o exclusión y los herederos del socio fallecido tendrán derecho a devolución del monto actualizado de sus cuotas de participación, con las modalidades establecidas en los estatutos.

La renuncia solo podrá ser rechazada en los casos previstos en el estatuto o en otras normas aplicables a las cooperativas.